Especialista:
Expediente Nro. Cuaderno: Principal. Escrito Nro.
Sumilla: **INTERPONE DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA. -**

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. -

PAOLA URSULA GUERRERO FRANCO, identificada con Documento Nacional de Identidad número XXXXXXXX, y **JULIA MARUJA GUERRERO CUEVA,** identificada con Documento Nacional de Identidad número XXXXXXXX, ambos con Dirección Domiciliaria en XXXXXXXX Distrito de José Luis Bustamante y Rivera de Arequipa, y señalando Domicilio Procesal en la Casilla Física XXXX y Casilla Electrónica XXXX, con Correo Electrónico XXXX@gmail.com con teléfono número XXXX , a Ud., con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO. -

Que, en proceso de sucesión intestada, solicitamos se nos declare herederas, de quien en vida fue nuestro señor padre DAVID ALBERTO GUERRERO VERA, quien ha dejado de existir en la Ciudad de Arequipa, el día 27 de enero del año 2016, conforme a los fundamentos siguientes.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS. -

1. - Que el día 27 de enero del año 2016, nuestro señor padre ha dejado de existir en Arequipa, conforme se puede conocer de la partida de defunción que adjunto a la presente.

2. - Como su muerte se produjo en forma inesperada, no otorgó testamento, instituyéndose su sucesión.

3. - Que para regularizar su situación jurídica de los derechos dejados por nuestro señor padre, se requiere de la declaración judicial de herederos.

4. - Que las recurrentes somos hijas de nuestro señor padre conforme se

puede conocer de nuestra partida de nacimiento.

5. - Que tenemos la condición legal y reconocimiento legal para que sus hijas sean declaradas herederas de su señor padre, conforme estamos acreditando con nuestra partida de nacimiento.

6. Hacemos presente que no existe testamento o declaratoria de herederos que exista o que se haya iniciado, siendo el primer acto el que las recurrentes estamos iniciando.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

1.- La sucesión intestada está prevista en el artículo 815 del Código Civil, que establece la procedencia de la declaración judicial de herederos, cuando el causante al morir no ha dejado testamento.

2.- En el artículo 830 del Código Procesal Civil, en donde se autoriza a los interesados, a promover los procesos de sucesión intestada y con este derecho, por ser presunto heredero y tener interés.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL. -

La vía del proceso no contencioso.

V.- MEDIOS PROBATORIOS. -

1. - Copia de nuestro documento de identidad, con el fin de acreditar nuestra existencia como personas capaces de asumir la condición de herederas de nuestro señor padre.
2. - Partida de nacimiento de las recurrentes, con el que acreditamos ser hijas de nuestro señor padre, y la propia condición de ser declarados herederos.
3. - Partida de defunción de nuestro señor padre, con el que acreditamos su muerte y la apertura de su sucesión intestada que por medio de la presente estamos regularizando.
4. - Certificado negativo de que no existe inscrito testamento alguno a nombre de nuestro señor padre, situación que nos permite la procedencia de la presente sucesión intestada.
5. - Certificado negativo de que no existe inscrito ninguna anotación preventiva, o sentencia de sucesión intestada.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder conforme lo solicito.

V.- ANEXOS. -

1.- Copia de nuestro DNI.
2.- Dos Partidas de nacimiento.
3.- Partida de defunción.
4.- Dos certificados negativos.
5.- Tasa judicial.

Arequipa,